Boletín Oficial

Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CCI • Hermosillo, Sonora • Número 10 Secc. VII • Jueves 1 de Febrero de 2018

Directorio

Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora
Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano

Secretario de Gobierno
Lic. Miguel Ernesto Pompa Corella

Subsecretario de Servicios de Gobierno
Lic. Héctor Virgilio Leyva Ramírez

Director General del Boletín Oficial y Archivo del Estado.
Lic. Raúl Rentería Villa

Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora". • Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea un Organismo Descentralizado denominado "Telefonía Rural de Sonora."

ESTADO DE SONORA

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y Elías Calles, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556, 212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

LICENCIADA CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 79, fracción I y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en los artículos 5, 6 y 47 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el veinte de julio del año dos mil seis se publicó el Decreto que autoriza la constitución de un fideicomiso denominado "Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora" con el propósito fundamental de fomentar el desarrollo de la infraestructura hidráulica en el territorio del Estado y proveer a los organismos operadores y demás entidades que participan en el desarrollo de dicha infraestructura de herramientas y mecanismos de financiamiento y acceso al crédito adecuados para el mejor desempeño de sus funciones.

Que de esta forma se dio origen al Fideicomiso Fondo Revolverte Sonora, como una fuente alternativa de financiamiento.

Que actualmente, como consecuencia de algunas observaciones emitidas por parte de entes fiscalizadores, se requiere reformar el Decreto de creación con el propósito de que se especifique la naturaleza jurídica del Fideicomiso Fondo Revolverte Sonora.

Que en virtud del presente Decreto se señala que el Fideicomiso, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; autosuficiente en su patrimonio y genera ingresos propios por el otorgamiento de créditos y los réditos obtenidos, así como por la administración de los recursos generados por su funcionamiento, capaz de solventar las remuneraciones de sus empleados y contando con suficiencia presupuestal para el pago de nómina y servicios requeridos para su operación y que por considerarse un organismo descentralizado se regirá como tal en apego a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA"

ARTICULO ÚNICO. -Se reforman los articulos 1, párrafo primero; y 9; y deroga el artículo 10 del Decreto que autoriza la constitución de un fideicomiso denominado "Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora" para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se autoriza la constitución de un fideicomiso público como organismo descentralizado, el cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y se denominará "FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA", sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura.

...

Artículo 9.- Las remuneraciones a otorgarse al Coordinador General y al personal administrativo por el desempeño de sus funciones, serán otorgadas directamente por el Fideicomiso.

Artículo 10.- Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- En el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobierno del Estado de Sonora, en su carácter de fideicomitente deberá gestionar ante la entidad fiduciaria la modificación al contrato de fideicomiso, en los términos del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, 5º y 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y,

C O N S I D E R A N D O

Que los avances logrados en el campo de las telecomunicaciones, cuya difusión y uso son de amplia aplicación y benefician el desarrollo de las comunidades, sobre todo aquellas ubicadas en el área rural y con problemas de acceso.

Que las comunicaciones hoy en día son esenciales para toda la población del Estado de Sonora en aras del crecimiento económico, social y cultural, contribuyendo eficientemente a todos los procesos en sus diversas etapas de desarrollo.

Que para lograr tales propósitos, se creó en primera instancia el organismo descentralizado denominado Telefonía Rural de Sonora, cuyas razones esenciales por las que fue creado han sido rebasadas por la modernidad que impera en las comunicaciones.

Que para alcanzar a nivelar el desfase tecnológico que se estaba dando en las comunicaciones y así poder mantener una eficiente red de comunicaciones que continúe permitiendo la vinculación entre las comunidades rurales sonorenses, se deben instrumentar estrategias esenciales en las que se aplicarán las tecnologías actuales y futuras.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "TELEFONÍA RURAL DE SONORA".

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2o, fracciones I, II, III y IV; 4o; 5o; 8o, proemio y fracciones VI, VII y VIII, y 10o; y se deroga la fracción V del artículo 2º, del Decreto que Crea un Organismo Descentralizado denominado Telefonía Rural de Sonora, para quedar como sigue:

"**Artículo 2o.-** Telefonía Rural de Sonora, tendrá como objeto la planeación, programación, ejecución, conservación, operación y mantenimiento de la Red de Telecomunicaciones del Estado, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

I.- Instalar y operar servicios de telecomunicaciones, de acuerdo con las tecnologías más convenientes, presentes y futuras, en las comunidades rurales del Estado, en las cuales las empresas privadas no proporcionan esos servicios.

II.- Establecer, conservar y operar una red básica para servicios de conducción de señales de telecomunicaciones.

III.- Convenir, con las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, Estatal y Municipales, e instituciones y organismos de los sectores social y privado, las acciones requeridas para la instalación, conservación y operación de servicios de telecomunicaciones en las comunidades rurales del Estado.

IV.- Atender las demandas de introducción y ampliación de servicios de telecomunicaciones para las comunidades y entes productivos, instituciones de gobierno, educativas y de investigación establecidas en el área rural, en congruencia con las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que del mismo se deriven.

V.- Se deroga.

VI.- ...

Artículo 4o.- La Junta Directiva se integrará por:

a).- Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado;
b).- Un Vicepresidente, que será el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y
c).- Tres Vocales, que serán los titulares de: la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Desarrollo Social.

El Director General del organismo será el Secretario Técnico de la Junta Directiva, quien asistirá a las sesiones de ésta con voz pero sin voto.

Artículo 5o.- La Junta Directiva funcionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, cuatro de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente podrá presidir las reuniones.

Los integrantes de la Junta Directiva podrán designar suplentes, que contarán con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de estos.

Artículo 8o.- El Director General de Telefonía Rural de Sonora, será nombrado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a V.- ...

VI.- Presentar trimestralmente a la Junta Directiva, el informe del desempeño de las actividades del organismo, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección General, con las realizaciones alcanzadas.

VII.- Presentar anualmente a la Junta Directiva, a más tardar la primera quincena del mes de febrero, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior, así como el programa anual de adquisiciones del ejercicio fiscal en curso.

VIII.- Someter a la consideración de la Junta Directiva, a más tardar la primera quincena del mes de octubre de cada año el anteproyecto de presupuesto de egresos del año siguiente, mismo que deberá elaborarse de conformidad con la legislación aplicable.

IX a XVI.- ...

Artículo 10.- Las relaciones de trabajo entre el organismo y sus trabajadores se regirán por la Ley laboral aplicable.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA

CONTENIDO

ESTATAL

PODER EJECUTIVO

Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora"..... 2

Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea un Organismo Descentralizado denominado "Telefonía Rural de Sonora."..... 4

Boletín Oficial

Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	$ 8.00
2. Por cada página completa.	$ 2,601.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	$ 3, 781.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	Derogado
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	Derogado
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	$9.00
b) Por certificación.	$51.00
7. Costo unitario por ejemplar.	$ 28.00
8. Por boletín oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	$ 96 .00

Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa Cananea, San Luis Rio Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.